

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL CIRCUITO**  
**CALI – VALLE DEL CAUCA**

Trece (13) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 76001 3103 016 2023 00006 00

Teniendo en cuenta que el llamado en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, mediante escrito radicado el día 15 de abril de 2024 contestó el llamamiento en garantía presentado excepciones de mérito, el Despacho procederá a correr traslado de las mismas y una vez vencido el termino con el que cuenta el demandante en garantía MC Construcciones y Consultorías S.A.S., se procederá continuar con el trámite procesal decretando nuevamente las pruebas y fijando fecha de las audiencias que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Con lo brevemente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO. TENER** por contestado el llamamiento en garantía realizado a Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

**SEGUNDO.** De la excepción de mérito presentada en contra del llamamiento en garantía se corre traslado a la parte actora (llamante) por el término de cinco (05) días, para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan (artículo 370 del Código General del Proceso).

**TERCERO. CUMPLIDO** el termino anterior, ingrese nuevamente el proceso a Despacho para fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:  
Helver Bonilla Garcia  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Civil 016**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **617551119312135a05339a886ceab5a6196fdf77653775c793feac72287c34ef**

Documento generado en 16/09/2024 10:38:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**